



Fiscalía General de la República  
Unidad de Acceso a la Información Pública

## Solicitud N° 314-UAIP-FGR-2021

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha siete de junio del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por los ciudadanos con Documento Único de Identidad número y

con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que los interesados literalmente piden se les proporcione la siguiente información: *"1. Base de datos o registro estadístico de personas desaparecidas a nivel nacional. Periodo: junio 2019 al junio 2021, del registro se requieren los siguientes datos: número exacto desaparecidos por departamento, municipio, sexo o género, edades, por meses y años.*

*2. Base de datos o registro estadístico de personas encontradas, que habían sido reportadas como desaparecidas. Periodo: junio 2019 al junio 2021, del registro se requieren los siguientes datos: número exacto desaparecidos por departamento, municipio, sexo o género, por meses y años, edades, y si fueron encontradas con vidas o sin vida.*

*Si no existe impedimento material o legal, se pide que la información sea proporcionada en formato digital procesable (Excel, CSV u otro similar) y vía correo electrónico."*

Periodo solicitado: Desde el mes de junio de 2019 hasta el mes de junio de 2021.

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día catorce de junio del presente año, se les solicitó que aclararan lo siguiente: **"a) En el numeral 1 y 2, cuando solicita "personas desaparecidas...", "...reportadas como desaparecidas", debe aclarar el delito del cual requiere los datos estadísticos, ya que, la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes. En ese sentido, desde su entrada en vigencia en diciembre del año 2019 y hasta la fecha, se encuentra regulado el delito de Desaparición de Personas, tipificado en el artículo Art. 148-A del Código Penal (CP); por lo que es necesario que aclare si los datos los requiere del delito antes mencionado. En relación al periodo anterior a la vigencia del delito de Desaparición de Personas, en vista que no existía un delito bajo el término –desaparecidos-, es necesario que aclare los delitos de su interés, por ejemplo, si requiere aquellos que también el bien jurídico tutelado es la libertad individual, tal como la Privación de Libertad, Art. 148 CP (y su figura Agravada)."** Los solicitantes el día veintitrés de junio del corriente año, aclararon su solicitud de la siguiente manera: *"Por lo que, en atención a la prevención y por haber sido legalmente notificados, se procede a subsanar la prevención manifestando lo siguiente: actuando*

conforme a lo sugerido por la oficial en su resolución, se procede a aclarar que, efectivamente se **solicitan datos estadísticos de los delitos de desaparición de personas reportadas a la institución en los periodos descritos**, tipificado en el art. 148-A del Código Penal." Con la respuesta proporcionada y habiendo los interesados enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de ésta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que, no obstante la información solicitada por los peticionarios comprende desde el mes de junio de 2019 hasta el mes de junio de 2021; por el desglose con el que es requerida la información, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP y 72 inciso 1º y 163 inciso 1º LPA, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, tal como lo solicitaron los usuarios.

En relación a la información que se entrega, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) Los datos estadísticos se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
- b) En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por los peticionarios.
- c) La información se entrega a nivel de víctimas y por mes y año del hecho.
- d) **Respecto al período de la información solicitada: "junio 2019 al junio 2021" y en virtud de haber señalado que: "efectivamente se solicitan datos estadísticos de los delitos de desaparición de personas reportadas a la institución en los periodos descritos, tipificado en el art. 148-A del Código Penal"; se aclara que la información que se proporciona es desde la vigencia del delito de Desaparición de Personas, Art.148-A del Código Penal (CP), es decir desde el mes de diciembre del año 2019. En ese sentido, para el periodo restante que fue solicitado del año 2019, no se proporciona ningún dato estadístico, en razón de lo antes expuesto, esto conforme a la respuesta brindada en la prevención que fue hecha.**
- e) Referente al requerimiento del numeral 2 en el cual se solicitó: "2. Base de datos o registro estadístico de personas encontradas, que habían sido reportadas como desaparecidas. Periodo: junio 2019 al junio 2021, del registro se requieren los siguientes datos: número exacto desaparecidos por departamento, municipio, sexo o género, por meses y años, edades, y si fueron encontradas con vidas o sin vida.", la información que se brinda corresponde a la cantidad de víctimas, según su estado (encontrada viva/encontrada fallecida), esto según la forma en cómo se registra en nuestro sistema institucional y corresponde al delito de Desaparición de Personas (Art. 148-A CP). Y son dependientes a los datos proporcionados en el numeral 1.

- f) En relación a la variable en la que solicita el “*municipio*” y “*departamento*”, los datos que se entregan corresponden al departamento y municipio donde sucedieron los hechos; según la forma como se registra la información en nuestro Sistema institucional.
- g) Respecto al detalle requerido de: “*género*”, los datos se proporcionan por sexo de las víctimas, en virtud que de esa forma es como se registra en nuestro sistema.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por los solicitantes, dando ~~cumplimiento~~ cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez**  
**Oficial de Información**